Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.

SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gobierno.—Fortaleza 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1894 — SABADO 17 DE MARZO — Número 33

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

NEGOCIADO 5º

Por la Subsecretaría del Ministerio de Ultramar bajo el número 96 y con fecha 9 del pasado mes, se comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: — El Sr. Ministro de Ultramar me dice con esta fecha lo siguiente: — "Iltmo. Sr: — Vista la carta oficial del Gobernador General de la Isla de Puerto-Rico fecha 30 de Diciembre último dando cuenta á este Ministerio, á los fines procedentes, de la pérdida de una saca conteniendo cuarenta y ocho certificados que para su conducción por el vapor-correo "Montevideo", á su paso para la Habana, fuero entregados por la Administración General de Comunicaciones con las formalidades prevenidas; Resultando de los antecedentes que se acompañan y del acta notarial levantada por el Capitán del expresado buque, que la Administración general de Comunicaciones, á las diez y media de la noche del dia catorce de Diciembre último, hizo entrega en forma legal al oficial del mencionado buque Don Feliciano Calzado, en representación del Capitán del mismo, de ocho sacas de correspondencia postal, entre las cuales figuraba la de los cuarenta y ocho certificados de referencia, constando en el negociado de certificados de la Central la factura original de aquellos pliegos detallada y numérica firmada por dicho oficial como comprobante de haberse hecho cargo de los referidos certificados según dispone el apartado segundo del artículo 45 del Contrato vigente celebrado con la Compañía Trasatlántica; Resultando de las propias manifestaciones hechas por el Capitán del vapor "Montevideo" que el citado oficial en representación de aquél, se hizo cargo en efecto de la correspondencia acompañado de un empleado de la casa consignataria, en la Administración general de Correos, y después de firmado el oportuno recibo, la trasladaron al muelle para embarcarla en un bote y trasbordarla al "Montevideo" pero que al hacer el embarque en dicho bote, se fué al agua una de las sacas que, despues de hecha la comprobación, resultó ser la que contenía los cuarenta y ocho certificados; y Resultando que apesar de las diligencias que se practicaron inmediata y posteriormente para encontrar el bulto caido, tanto por medio de rastro como de buzos, no fué posible hallarlos; siendo tambien negativas las investigaciones verificadas por la fuerza del Cuerpo de Policía, habiéndose iniciado el correspondiente sumario por el Juzgado de 1ª instancia del Distrito de la Catedral. Visto el artículo 74 del Contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica, que, en su primera parte establece: "Si el Capitán no recogiese la correspondencia ó cometiese alguna falta que produjese pérdida de ella, incurrirá el contratista en la multa de cuarenta mil pesetas"; Considerando que de los antecedentes referidos, resulta demostrado plenamente que la saca que contenía los cuarenta y ocho certificados de que se trata, fué extraviada estando en poder de los empleados de dicha Compañía; Considerando que apesar de las protestas hechas por el Capitán de buque acerca de las precauciones adoptadas, es lo cierto que la operación de trasladar las sacas de tierra al bote, no se verificó con la vigilancia y cuidado que requería tal servicio, sobre todo con la referente á la que comprendía los certificados, pues debió tenerse muy á la vista ó en propia mano, á ser posible, por tratarse de correspondencia de suyo importante y de responsabilidad para llevarla, con negligencia inexcusable confundida con las demás sacas, hasta el punto de no saber siquiera que el bulto que cayó al agua y que debía distinguirse de las demás por su tamaño y signos exteriores, era el de los referidos certificados en tanto no se hizo la confrontación; Considerando que las razones alegadas por el Capitan y consignadas en su protesta acerca del mal tiempo que reinaba la noche del suceso, no pueden estimarse como motivos suficientes para salvar la responsabilidad de la pérdida de los certificados, pues á más de que dicho extremo no justifida por las Autoridades de Marina del Puerto, tampoco podrían apreciarse como caso de fuerza mayor para excusar la falta de que se trata, en atención á que siempre resultaría ocasionada ésta por no haber tenido presentes las circunstancias desfavorables de la mar, y adoptado, por tanto todas las medidas de seguridad necesarias en un servicio tan delicado, suspendiendo á ser preciso, el embarque de la correspondencia; Considerando que la colisión ocurrida á bordo entre varios individuos de tropa y que cita el Capitán del buque, no puede tenerse en cuenta mas que, acaso, como explicación de haber delegado su autoridad en un Oficial del buque para recoger la correspondencia en vez de hacerlo aquél en persona como previene el artículo 45 del Contrato y Considerando que el hecho de haber instruido sumario el Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de la Catedral acerca del extravío expresado, no obsta para que este Ministerio aplique á la Compañía Trasatlántica la penalidad que corresponda administrativamente como responsable de la falta de que va hecho mérito cometida por sus agentes ó empleados, puesto que el artículo 76 del mismo Contrato dispone que las multas señaladas en el Capítulo 9º de la sanción penal *se impondrán gubernativamente con solo tenerse noticia oficial de los hechos que las motivasen*; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de todo lo expuesto, se ha servido declarar incursa á la citada Compañía en la multa de cuarenta mil pesetas que deberá hacer efectiva con arreglo al artículo 74 antes mencionado, quedando así mismo comprendida en las prescripciones del artículo 77 del repetido Contrato, respecto de la responsabilidad criminal y de las indemnizaciones de daños y perjuicios á que hubiere lugar en este caso; cuya multa deberá tomarse del depósito á que se refiere el artículo 63 ó sea de la fianza consignada para responder del cumplimiento del contrato, la cual ha de ser repuesta á su integridad por el contratista en el plazo improrrogable de ocho dias contados desde que por la Caja de Depósitos se haga la oportuna retención."—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos."

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 12 del actual, de su orden superior se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 16 de Marzo de 1894.—El Secretario del Gobierno General, *José García de la Concha.*

El Administrador General de comunicaciones con fecha 14 del corriente dirige á este Gobierno General el oficio que sigue:

"Excmo. Sr.: — El representante del Cable en esta Ciudad en carta oficial de hoy participa á este Centro directivo que continuando la depreciación de la moneda mexicana, y el alza en el cambio de giros sobre el extranjero, se elevará desde el 16 del actual el premio sobre el valor en oro americano de los despachos que se paguen en moneda mexicana al 55 por 100."

Lo que de orden de S. E. se hace público en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 16 de Marzo de 1894.—El Secretario del Gobierno General, *José García de la Concha.*

Intendencia general de Hacienda pública
DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

REGLAMENTO (1)

DEL BANCO ESPAÑOL DE PUERTO-RICO.

Art. 125. Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en acta su voto en contra de un acuerdo, así como las razones en que se funde, siempre que lo solicite en la misma sesión en que lo hubiere emitido, y que las presente por escrito, á mas tardar en la sesión próxima.

En tal caso la mayoría podrá acordar tambien que se consignen en el acta los motivos de su decisión.

En las votaciones secretas no se admitirán votos particulares.

Art. 126. Se llevarán desde luego á efecto los acuerdos del Consejo cuando solo contengan la aprobación pura y simple de los dictámenes de sus Comisiones, la cual se pondrá en éstos en el acto, firmándola el Secretario, con el Vº Vº del Presidente.

Tambien serán desde luego ejecutorios los acuerdos en que se hayan enmendado ó adicionado los dictámenes de las Comisiones, siempre que puedan extenderse y aprobarse en la misma sesión, así como todos los demás que el Consejo declare urgentes, suspendiéndose únicamente hasta despues de aprobada el acta en otra sesión, la ejecución de los que se tomen sin estas circunstancias ó con reserva expresa de aprobarse por el Consejo la minuta del acta, disposición, informe ó exposición acordada.

El acta contendrá siempre todos los acuerdos tomados y así será leida y aprobada en la próxima sesión, uniéndose á ella, para este efecto, los dictámenes y documentos de que haga referencia.

Art. 127. Las minutas de las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario en el acto de su aprobación, y despues se copiarán en un libro que con este fin se llevará en la Secretaría, y en el cual tambien serán autorizadas con las mismas firmas, conservándose, no obstante, con particular cuidado, todas las minutas y documentos á que aquellas se refieran.

Si alguno ó algunos de los puntos tratados en el Consejo exigieren secreto, se consignarán por el Secretario en un libro especial de acuerdos reservados, que se custodiará bajo dos llaves, que tendrán el Gobernador y el Secretario. Estos acuerdos estarán firmados por todos los que hayan concurrido á ellos.

Art. 128. El Secretario comunicará los acuerdos del Consejo á los individuos de éste cuando les inumban, y á las oficinas del establecimiento. Las demás comunicaciones se harán por el Gobernador ó Subgobernador, y todas con inserción textual de las cláusulas que respectivamente les conciernan.

Art. 129. Para que el Consejo de Gobierno pueda revocar ó alterar alguno de sus acuerdos, es indispensable que al citarse á los Consejeros para la sección respectiva, se haya expresado el objeto, y que concurran por lo menos, á la misma sesión, tantos Vocales como los que tomaron el acuerdo de cuya alteración ó revocación se trate. Podrán sin embargados suspenderse los efectos de los acuerdos del Consejo, cuando la totalidad de los Consejeros concurrentes así lo resuelva.

En el caso de tratarse de una medida que pueda ser objeto de responsabilidad efectiva para alguno ó algunos de los individuos presentes, se retirarán éstos de la sesión despues de haber dado sus explicaciones; y el Consejo seguidamente deliberará sobre el modo de proceder en el asunto, adoptando desde luego las disposiciones que el caso requiere en seguridad de los intereses del Establecimiento, y dando cuenta de todo inmediatamente al Gobernador General de la Isla, y éste al Ministerio de Ultramar, si aquellas afectasen personalmente á los Jefes nombrados ó aprobados por

(1) Véase el número anterior.